



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00641
RADICADO N° 2022-00276-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por ARASI KASSANDRA VARGAS ARENAS como agente oficiosa del menor NICOLAS RAVE VARGAS contra la NUEVA EPS, de la contestación allegada por la accionada, se hace necesario VINCULAR a COLSUBSIDIO SERVICIO FARMACEUTICO, ordenándose la notificación personal de este auto, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte vinculada cuenta con un término de cuatro (4) horas hábiles, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Además, en virtud del artículo 07 de Decreto 2591 de 1991, el juez podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, como consecuencia de los hechos u omisiones de la presente acción, se hace necesario ORDENAR a COLSUBSIDIO SERVICIO FARMACEUTICO, el acatamiento de la medida provisional decretada a través de auto del 26 de septiembre de 2022, en la que ordena que "(...) de manera INMEDIATA realice la entrega de los medicamentos METRONIDAZOL BENZOILO 12 MG/ 5 ML (2.5%) (SUSPENSIÓN ORAL) // SUSPENSION ORAL 120 ML (CANTIDAD2), CLARITROMICINA 5G/100ML EQ. 250MG/5ML (SUSPENSIÓN ORAL*50ML) - (H)//FRASCO *50ML (CANTIDAD 3) y ESOMEPRAZOL 10MG (GRÁNULOS GASTRORESISTENTES PARA SUSPENSIÓN ORAL) //SOBRE (CANTIDAD 30), ordenados por el médico tratante como se observa en la historia clínica aportada (...)."

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por ARASI KASSANDRA VARGAS ARENAS como agente oficiosa del menor NICOLAS

RAVE VARGAS contra la NUEVA EPS, a COLSUBSIDIO SERVICIO FARMACEUTICO.

TERCERO- ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la vinculada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de cuatro (4) horas hábiles.

TERCERO- ORDENAR a COLSUBSIDIO SERVICIO FARMACEUTICO, el acatamiento de la medida provisional decretada a través de auto del 26 de septiembre de 2022, en la que ordena que "(...) de manera INMEDIATA realice la entrega de los medicamentos METRONIDAZOL BENZOILO 12 MG/ 5 ML (2.5%) (SUSPENSIÓN ORAL) // SUSPENSION ORAL 120 ML (CANTIDAD2), CLARITROMICINA 5G/100ML EQ. 250MG/5ML (SUSPENSIÓN ORAL*50ML) - (H)//FRASCO *50ML (CANTIDAD 3) y ESOMEPRAZOL 10MG (GRÁNULOS GASTRORESISTENTES PARA SUSPENSIÓN ORAL) //SOBRE (CANTIDAD 30), ordenados por el médico tratante como se observa en la historia clínica aportada (...)", conforme se dijo en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 165
hoy 30 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce52d579cc72d4c87a4d7b94c0e3fea3737df9ee43dc6303c00174f0ec6835b7**

Documento generado en 29/09/2022 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>